13.2.11

PSUC

Partit Socialista Unificat de Catalunya

GUION PARA LA EXPLICACION DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CATALUNYA.

(Documento de trabajo de uso interno)

Las líneas que siguen son unicamente resumen del contenido del Estatuto, para facilitar su explicación en la campaña del Referéndum. Resulta imprescindible complementarlo con la atenta lectura del texto oficial y los elementos políticos de nuestras posiciones de partido.

Octubre de 1.979

INTRODUCCION

La conquista de la autonomía a través del presente Estatuto se inscribe en el proceso de instauración de la democracia en España. Conecta con las luchas democráticas contra el franquismo ("amnistía, llibertat i estatut d´autonomia"), y se fundamenta en la unidad de las fuerzas políticas catalanas, que desde hace años expresaron la voluntad de conseguir los principios y las instituciones del Estatuto de 1.932. El mantenimiento de esta unidad ha sido de nuevo esencial en la discusión de la Comisión de la Asamblea de Parlamentarios con la Comisión Constitucional del Congreso.

I. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL ESTATUTO

1. Catalunya es una nacionalidad y el Estatuto es su norma fundamental.

La Constitución no establece diferencias entre nacionalidades y regiones a la hora de elaborar los Estatutos. El tema no es jurídico sino político: Catalunya es reconocida como nacionalidad en el Estatuto porque este es el resultado de sus caracteres históricos, culturales, políticos ... y, sobre todo, porque ésta es la voluntad actual de la inmensa mayoría de la población.

La Generalitat es el conjunto de instituciones que concretan esa voluntad nacional. Sus poderes, dice el Estatuto, emanan del pueblo (recordar su importancia en cuanto legitimidad política, expresión a través de las elecciones y demás caminos establecidos por el Estatuto, la posibilidad de un régimen progresista y socialista si la mayoría lo decide, etc.).

2. Catalunya recobra su autogobierno a través del Estatuto.

El Preámbulo del Estatuto, que resulta importante por los conceptos políticos que encierra, dice textualmente que "el pueblo de Catalunya recobra sus instituciones de autogobierno".

Autogobierno significa que Catalunya decide, a través de sus instituciones, sobre los problemas políticos propios, y participa con los demás pueblos de España en la resolución de los problemas comunes.

En el mismo texto del Preámbulo hay cuatro conceptos que definen este autogobierno:

a) La definición de Catalunya como el conjunto de la población que vive y trabaja en su territorio. Este principio se concreta en art. 6 al señalar como único requisito para ser catalán el poseer la vecindad administrativa (estar inscrito en el padrón) en cualquier municipio de Catalunya.

Las implicaciones del tema son importantes: acuerdo de la inmensa mayoría de la población en la democracia y la autonomía; la participación de los trabajadores, no nacidos aquí en la lucha por la autonomía; mérito específico del PSUC en esta tarea, reconocido por todos los sectores sociales, etc.

De aquí se deriva la denuncia de las posiciones de Rojas Marcos: la emigración, y los déficits sociales y culturales que conlleva, son producto de capitalismo y no del catalanismo; en ésto tanta responsabilidad o más tienen los latifundistas andaluces que la burguesía catalana, vasca, española o monopolista. El final de la emigración solo puede provenir de un modelo de desarrollo económico diferente, no capitalista, que tienda a la desaparición de los desequilibrios regionales igual que de los clasistas; y ésto significa un modelo socialista de desarrollo.

Pero más en concreto, sus posiciones conducirían hoy a la división de los trabajadores de Catalunya según su lugar de origen, a la formación de guetos culturales, que seguramente provocarían diferencias de comunidades incompatibles entre sí, aún teniendo teóricamente unos mismos intereses políticos y sociales.

Lo esencial es que el Estatuto consagra la igualdad entre los que trabajamos y vivimos en Catalunya sin ningún tipo de discriminación por razón de origen.

b) El Estatuto entronca con la tradición institucional catalana. Catalunya tuvo sus instituciones antes incluso de la creación de España como Estado, las conservó dentro de él hasta comienzos del siglo XVIII, luchó contra el centralismo decimonónico y recuperó brevemente la autonomía política durante la Segunda República. El Estatuto enlaza con esta tradición, incluso en el nombre de las instituciones, aunque naturalmente adaptándolas a las necesidades actuales.

c) Catalunya recupera su autonomía "en un marco de libre solidaridad con las restantes nacionalidades y regiones de España", como dice el Preámbulo del Estatuto. El propio Estatuto se inscribe en el marco de la Constitución, que permite también la autonomía de todas las demás nacionalidades y regiones.

El actual Estado de las autonomías que estamos construyendo signi-

fica la alternativa al centralismo tradicional que ha utilizado la oligarquía española en el último siglo y medio de nuestra historia para mantener dominadas a las clases populares. Representa pues, tanto un avance político -reconocimiento de las nacionalidades, sus instituciones y cultura...- como social, porque se priva a las clases dominantes de uno de los instrumentos a través del cual han oprimido al pueblo.

El Estado de las autonomías esta mejor dotado que el centralista para abordar la desaparición de las desigualdades entre regiones. Desde ahora lo realizará a través del Fondo de Compensación, que interviene en las regiones menos desarrolladas. Pero se trata de ir más lejos y buscar, a través de todas las ComunidadesAutónomas (C.A.) y del Senado, donde habrá representantes de las C.A. un nuevo modelo de desarrollo económico y social mucho más equilibrado que el actual. En esta tarea la clase obrera de Catalunya y el PSUC somos los primeros interesados.

3. La lengua de Catalunya

El art. 3 del Estatuto, que mantiene la redacción de Sau, comienza reconociendo que "la lengua propia de Catalunya es el catalán", para establecer a continuación la oficialidad tanto del catalán como del castellano, el derecho de todos los catalanes a expresarse en ambas lenguas en todas sus relaciones, y -muy importante- la atribución a la Generalitat de la responsabilidad de llevar a la práctica estos principios, a fin de normalizar el uso de los dos idiomas.

Implica dos cuestiones clave. Por una parte, el reconocimiento del catalán y la atribución de su normalización a la Generalitat debe llevar a medio plazo el conocimiento del idioma a todos los habitantes de Catalunya (tener en cuenta la futura TV y medios de comunicación catalanes, la regulación de la escuela y la cultura.... Y por otra parte, se garantiza el uso del castellano, sin ningún tipo de discriminación.

La regulación de este tema es uno de los aspectos más positivos del Estatuto, y es de prever que una política democrática y popular de la Generalitat, como ya se hizo durante la II República, evite toda tentación lerrouxista de separar Catalunya en dos comunidades culturales.

4. La organización terriotrial de Cataluña

El artículo 5 establece que la Generalitat se organiza territorialmente en municipios y comarcas. La comarca es la unidad territorial tradicional de Catalunya, y su distribución se hará por una futura ley del Parlament de Catalunya.

El mismo artículo añade, que pueden crearse divisiones supra-comarcales, -como serían por ejemplo las vegueries-, y otras agrupaciones que resulten necesarias por razones urbanísticas y metropolitanas. Hasta aquí la regulación es perfecta.

Pero el mismo artículo mantiene la provincia como unidad para los servicios del Estado, es decir en las materias que no corresponden a la Generalitat, y también como marco de competencias municipales. Respecto a los servicios del Estado, sería preferible su coincidencia con la misma organización autonomica, pero es a él a quien corresponde decidir.

Pero la provincia como marco de competencias municipales debe matizarse con dos disposiciones adicionales del Estatuto. La 6ª núm. 7, fija la posibilidad de que las Diputaciones transfieran o delegen en la Generalitat los servicios que requieran un planteamiento coordinado, y éstos pueden ser muchos, casi todos. Y la disposición adicional 4ª establece que los presupuestos de las diputaciones estrán unidos al de la Generalitat.

Tanto en la letra, como sobre todo en la práctica del Estatuto, la división territorial fundamental de Catalunya será pues la comarca, quedando la provincia para las competencias estatales y eventualmente como órgano residual de la organización municipal, en la medida que conserve servicios no transferidos a la Generalitat.

5. Otros principios generales

El Estatuto reconoce en sus primeros artículos la bandera tradicional de Catalunya, el ámbito territorial para la vigencia de su Derecho, la protección y enseñanza del habla aranesa y de las peculiaridades históricas de la organización de la Vall d´Aran (disp. adicional 1ª), y una voluntad política de lograr, a través de sus instituciones y competencias, una mayor igualdad y libertad, y una superior participación política de los ciudadanos, es decir, "la construcción de uan sociedad democrática avanzada".

II. LAS INSTITUCIONES

Las principales instituciones de la Generalitat son el Parlament de Catalunya, el President de la Generalitat y el Consell Executiu y la Administración. También se prevén otras como la Sindicatura de Greuges, equivalente al Defensor del Pueblo de la Constitución, y ciertos órganos consultivos y de control de cuentas de la Generalitat.

Recordemos, en todo caso, que la regulación de estas instituciones, en lo que no prevé el Estatuto, corresponde a la Generalitat, a través de futuras leyes del Parlament catalán.

1. El Parlament de Catalunya

El Parlament es la representación más directa del pueblo catalán, puesto que sus diputados son elegidos directamente por todos los ciudadanos de Catalunya, mayores de 18 años.

El Parlament es el centro del sistema institucional autonómico, ya que tiene el encargo específico de impulsar y controlar la acción política de gobierno. Además, sus otras principales facultades son: la elaboración de las leyes, la aprobación del Presupuesto y el control del Consell Executiu y del President de la Generalitat, conforme a los criterios del parlamentarismo; es decir, que corresponde ser President de la Generalitat y formar el Consell Executiu al partido político o alianza de partidos que tengan la mayoría del Parlament. Y deben dimitir si pierden la confianza de la mayoría de los parlamentarios.

El Parlament tiene además otras facultades importantes, entre las que señalamos: elegir seis senadores, que representen a Catalunya en el Senado (puede ser importante en el futuro sistema de autonomías de toda España para una dinámica federalizante), enviar propuestas de ley tanto al Gobierno como a las Cortes españolas, nombrar al Sindic de Greuges, etc.

El Parlament se elegirá cada cuatro años, funcionará en pleno y en comisiones y la iniciativa de las leyes que elabore puede provenir tanto de sus miembros, como del Consell, de los órganos directivos de las Comarcas y de la iniciativa popular.

Una futura ley debe regular el sistema electoral, pero el Estatuto establece para las primeras elecciones al Parlament un sistema provisional: circunscripción provincial y sistema proporcional, de forma que Barcelona elija 85 diputados, Tarragona 18, Girona 17 y Lleida 15.

El número de diputados atribuídos a cada provincia concede una cierta prima a las provincias con menos población respecto a Barcelona, pero constituye una solución intermedia respecto a las pretensiones de la UCD que deseaba disminuir la fuerza de las izquierdas en Barcelona, en favor del voto más conservador de las demás provincias.

2. El President de la Generalitat

El President es elegido y puede ser dimitido por el Parlament. Ostenta la más alta representatividad de la Generalitat.

El Estatuto establece que el President puede delegar funciones ejecutivas en un Conseller, el Conseller en cap.

La disposición transitoria quinta regula la primera elección del President, inmediatamente después de constituirse el Parlament. El candidato deberá someter al Parlament el programa y la composición del Consell que propone y obtener la mayoría absoluta de los votos de los parlamentarios, es decir, más de la mitad de los miembros del Parlament. Si no se consigue esta mayoría, se repite la votación a las 48 horas, y si tampoco la consigue, se hace una tercera donde le basta obtener la mayoría simple de votos, es decir, tener más votos a favor que en contra.

La posición del PSUC respecto a la futura presidencia de la Generalitat es bien conocida: consideramos que el President debe ser un hombre representativo y unitario que simbolice al conjunto de Catalunya, y por tanto delegue en un Conseller en cap, o primer ministro, la dirección efectiva de la política del Consell. Y la persona que desde todos los puntos de vista puede cumplir estas condiciones, y que hemos propuesto para las primeras elecciones, es el senador Josep Benet. La opción no se basa únicamente en las condiciones de la persona, siendo importantes, sino en nuestra idea de que para reconstruir Catalunya, y eso es la aplicación del Estatuto, es preciso una amplia alianza de las fuerzas en el gobierno catalán.

3. El Consell Executiu

Ya hemos visto como el Consell es el gobierno de la Generalitat, elegido por la mayoría del Parlament de Catalunya y responsable ante él. El Estatuto regula algunos aspectos de su funcionamiento y deja otros a las futuras leyes catalanas, pero podríamos resumir sus funciones comparándolo con cualquier otro gobierno dentro del ámbito de Catalunya y de las competencias de la Generalitat.

El Tribunal Superior de Justicia y las competencias de la Generalitat.

Está regulado en el art. 19 y otros referentes a la Justicia en Catalunya. Sin profundizar ahora en cuestiones que son bastante técnicas, podemos resumir sus funciones diciendo que es el órgano que culmina la organización judicial en Catalunya y como tal resuelve definitivamente los juicios sobre derecho civil catalán y contencioso-administrativo que se refiera a los actos del Consell Executiu y la Administración de

5

la Generalitat, así como las cuestiones de competencia entre lo órganos judiciales de Catalunya, entre otras facultades.

Respecto a las demás materias tiene por encima al Tribunal Supremo.

La Generalitat tiene además competencias sobre la organización, el personal y el funcionamiento de la Justicia, que serían paralelas a las funciones del Ministerio de Justicia en el resto de España, salvo en el Ministerio Fiscal, que seguirá dependiendo del Estado.

Para cubrir las distintas plazas de la justicia en Catalunya se considerará preferente la especialización en Derecho catalán, realizándose los concursos entre los miembros de los distintos cuerpos sin excepción de naturaleza. Lo mismo se establece para los notarios y registradores de la propiedad.

III. LAS COMPETENCIAS DE LA GENERALITAT

Las instituciones catalanas que acabamos de señalar serán las encargadas de decidir en las competencias de la Generalitat, es decir, de legislar y aplicar las materias atribuídas a Catalunya. Estas competencias son más o menos amplias según los temas de que se trate. Recordemos que la Constitución señalaba una primera delimitación (art. 149) especificando qué materias se reservaba el Estado. En realidad, puede decirse que el Estatuto de Catalunya establece como competencias propias casi todas las que el estado no se había reservado.

La distribución de las competencias en el Estatuto sigue dos caminos:

Los artículos 9,10 y 11 establecen unas listas de materias. En el primer caso, Catalunya legisla y ejecuta, es decir tiene competencia exclusiva. En el art. 10 la Generalitat legisla en desarrollo de una ley marco estatal (una ley de principios generales) y también ejecuta, y en el tercer caso, la Generalitat solo ejecuta, correspondiendo la legislación al Estado, salvo que se produzca una transferencia especial.

Toda una serie de articulos contempla tanto competencias exclusivas como de desarrollo legislativo y ejecutivas, agrupadas en las materias más importantes: economía, policia, enseñanza, sanidad, etc.

En este resumen no podemos señalar todas las materias de las listas; pueden verse los artículos citados, pero los más importantes serían:

A- Competencia exlusica (legislación y ejecución, art. 9): Las instituciones catalanas, el derecho civil catalán, la cultura (así en general), la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el turismo, las cooperativas, los deportes, etc.

B- Competencia de desarrollo legislativo y ejecución (art. 10): régimen jurídico de la Administración de la Generalitat, concesiones administrativas, intervención de empresas cuando lo exija el interés público, ordenación del territorio, régimen minero y energético, protección del medio ambiente, etc.

C- Competencia de ejecución (art. 11): legislación penitenciaria, legislación laboral, museos de titularidad estatal cuando éste no se reserve el ejercicio,, los mismo respecto a los puertos y aeropuertos, etc.

Entre las materias con tratamiento separado, destacan:

1. Economía (Art. 12 y varios apartados del 9, 10 y 11).

Corresponde a la Generalitat, en exclusiva o como desarrollo legislativo, la regulación de aspectos importantes de la economía como el turismo, los centros de contratación, la ordenación farmaceutica, las zonas de alta montaña...., pero lo más importante es la capacidad de establecer una política económica coherente, en el marco de la economía general española, gracias a los instrumentos fijados en el art. 12: planificación de la actividad económica en Catalunya, industria, reestructuración de los sectores industriales, agricultura y ganaderia, crédito y Cajas.

El mismo artículo fija la participación de la Generalitat en la gestión del sector público estatal, y la posibilidad de crear un sector público catalán, que se concretan en los art. 53 y 54.

2. Policia (art. 13). La Generalitat podrá crear una policía propia, de la que tiene el mando así como la coordinación con las policías locales. La policía judicial dependerá de los jueces, y el Estado conserva la dirección de las Fuerzas de Seguridad, mixta Gobierno-Generalitat, que coordinará la actuación de la policía de la Genralitat y las Fuerzas Públicas del Estado, decidiendo en torno a todos sus problemas.

El Estatuto prevé también la posibilidad de situaciones excepcionales, donde si la policía interviene, debe hacerlo o a requerimiento de la propia Generalitat o con responsabilidad ante las Cortes.

3. Enseñanza (art. 15). En este tema clave para la cultura y la reconstrucción nacional de Catalunya, la Generalitat tiene competencias en todos los niveles y modalidades de la enseñanza, dentro del marco que señale la ley orgánica del artículo 27 de la Constitución.

6

Sin embargo, la redacción de Sau que hablaba de competencia "exclusiva" en esta materia fué cambiada por competencia "plena". ¿Qué significa ésto?. Terminológicamente nada porque exclusiva y plena son sinónimos. Constitucionalmente tampoco, porque las competencias plenas no figuran en la Constitución. Pero políticamente denota los recelos tradicionales del centralismo que quiere dejar una puerta abierta a la eventual negación a algunos traspasos. La regulación de la enseñanza, no es tanto un problema de redacción del Estatuto, como de ritmo en el traspaso de servicios, al que el Estatut no pone límite. Y en esto, es positiva la previsión de la disposición transitoria sépti-ç ma, recalcando que el ritmo dependerá de la Comisión mixta de traspasos. Como en otras materias, conviene recordar que el problema principal del Estatut será que los partidos, instituciones, y en general, la sociedad catalana tengan la fuerza y capacidad necesarias para llevarlo a cabo.

4. Radio, televisión y medios de comunicación (art. 16 y disp. transit. 8ª). Corresponde a la Generalitat la legislación, en el marco de una L. Orgánica, y la ejecución en todo el ámbito de medios de comunicación, radio y televisión catalanas. Además, la Generalitat podrá tener su propia Radio, t=V. y prensa. Para la TV. se establece un tercer canal que emitirá para toda Catalunya. Mientras habrá un régimen transitorio, a través del actual UHF.

5. Sanidad (Art. 17) A la Generalitat corresponde en materia de sanidad el desarrollo legislativo y la ejecución, y en Seguridad Social lo mismo, excepto en el régimen económico, en el que corresponde la ejecución. Al Estatuto se refiere, entre otras disposiciones, a la participación que los interesados, así como los sindicatos, deben tener en el funcionamiento de estos servicios.

IV. LA HACIENDA DE LA GENERALITAT

Los objetivos que deben presidir este capítulo son la suficiencia de la Generalitat para el desarrollo de sus funciones y la solidaridad con el resto de las C.A de España.

Hay que distinguir el sistema inmediato, hasta que esté realizado el traspaso de todos los servicios o hasta dentro de seis años, y el sistema definitivo.

En este, el art. 44 establece las distintas fuentes de financiación posi-

bles de la Generalitat, destacando los impuestos cedidos por el Estado y el porcentaje en la recaudación total del Estado. Existe además la posibilidad de impuestos propios de la Generalitat, de recargos sobre impuestos estatales, de emisión de Deuda, etc.

La participación en los impuestos del Estado, cuando se complete el traspaso de servicios, se negociará por una Comisión Mixta Gobierno-Generalitat siguiendo los criterios fijados en el art. 45: coeficientes de población y esfuerzo fiscal de Catalunya, aportación de Catalunya pot los servicios que el Estado mantiene, solidaridad en función de la relación inversa a la renta por habitante Catalunya-España, y otros que se estimen procedentes. Si los criterios son positivos, bajo los objetivos señalados al principio, la remisión a una negociación periódica puede depender excesivamente de la relación de fuerzas en cada momento.

La gestión y recaudación de los impuestos correspondientes a la Generalitat en el caso de los propios y los cedidos y al Estado en los demás, salvo delegación, pero en ambos casos se establece la posibilidad de colaboración entre Generalitat u el Estado.

Los impuestos cedidos por el Estado a la Generalitat están recogidos en la disp. adic. sexta: patrimonio, transmisiones patrimoniales, sucesiones y donaciones y lujo recaudado en destino. Se prevé un sistema para que puedan realizarse cambios en estos impuestos sin necesidad de la vía de reforma del Estatuto. El volumen que hoy tienen estos impuestos parece suficiente para respaldar las funciones de la Generalitat.

Mientras se transfieran servicios a la Generalitat, el Estado traspasará a aquella la cantidad que corresponde al servicio traspasado.

V. LA REFORMA DEL ESTATUTO Y SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

El Estatuto puede ser reformado, cuando afecte a instituciones propias de Catalunya, por decisión del Parlament de Catalunya, consulta a las Cortes para ver que no afecta a las relaciones con el Estado, referendum de la población catalana y aprobación por ley orgánica de las Cortes. Es decir, el peso de las decisiones descansa en el Parlament y el referendum y las Cortes vienen a desempeñar un papel de ratificación.

Y cuando la reforma afecte a las relaciones Generalitat-Estado, la decisión del Parlament de Catalunya requiere una mayoría de dos tercios, después es precisa la aprobación por mayoría absoluta de las Cortes y posteriormente el referéndum. Lógicamente, las garantías y la intervención del Estado es superior.

El Estatuto se comenzará a aplicar inmediatamente después del referéndum. Primero la la elección del Parlament de Catalunya y a continuación del President y el Consell de la Generalitat. Después el Parlament debe comenzar a elaborar las leyes precisas para desarrollar el contenido del Estatuto.

Tras la formación del Consell se nombrará una Comisión Mixta de traspasos que debe realizar un inventario de los bienes y servicios a traspasar y del calendario para llevarlo a cabo. En el plazo máximo de dos años debe fijar un término a la realización de todos los traspasos. El período es correcto si se tiene en cuenta la complejidad y la importancia de los traspasos que establece el Estatuto.

.....

Cómo utilizar este guión

La exposición es muy descriptiva, a fin de que quien deba realizar una charla esté seguro de conocer todos los aspectos importantes del Estatuto. Ello significa que no puede hacerse la explicación siguiendo al pie de la letra el guión (sería un rollo), sino elaborando uno propio en el que se introduzcan las valoraciones políticas necesarias, las referencias a los temas que el público conoce mejor, etc.

Qué muchos temas importantes son tratados unicamente de pasada, y en cambio deben desarrollarse mucho según el lugar y el público de que se trate. Por je. la agricultura, que apenas tiene la mención correspondiente en las competencias, debe ser desarrollada en las comarcas amyoritariamente agrícolas en un sentido parecido a éste:

La Generalitat tendrá grandes competencias sobre el tema a partir de la competencia exclusiva que concede el art. 12,4 cuyos límites -lógicos- son el cuadro general de la economía española, y el art. 9, 10 que abarca montes, pastos y en especial, zonas de montaña. Pero además, se ha de tener en cuenta la incidencia que puede tener sobre el campo la competencia exclusiva de la Generalitat sobre cooperativas (art. 9,21) y sobre Cámaras (9,22). Igualmente puede ser importante sobre el campo la política de formación y capacitación agraria, que corresponde de forma "total" a la Generalitat (enseñanza, art. 15), etc. Quizás el aspecto más decisivo seal el relacionado con los créditos (12,6) y la posibilidad de planificar la actividad económica de Catalunya (cultivos, etc) del art. 12,1,1.

Este es sólo un ejemplo de como habría que proceder sobre una materia cuando ésta sea objeto de especial interés del auditorio; lo mismo cabría hacer con industria, energía, transportes y comunicaciones, etc., es preciso

insistir sobre la importancia de poner ejemplos concretos, y no caer en una exposición legalista (sólo si preguntan deben citarse los artículos) sino muy política: el Estatuto es el instrumento adecuado para iniciar el autogobierno de Catalunya a partir de la realidad actual.

Puede ser muy útil la consulta de los artículos aparecidos en la prensa sobre distintos aspectos del Estatuto. Señalamos aquí algunos de los publicados en TREBALL, sin poder asegurar que no haya otros que se nos hayan pasado por alto.

- F. VALLVERDU, L´Estatut: la cultura, núm 591
- R. PLANDIURA, L´Estatut: l´ensenyament, 20-IX-79
- E. GASCH, Les finaces de la Generalitat, 23-VIII-79
- A. LUCHETTI, "L´Estatut i els treballadors"
- M. VIVES, L´Estatut i el camp catal`a, num 595.
- G.LOPEZ RAIMUNDO, El Estatuto y los emigrantes, nº 586
- E. GASC, Un Estatut que és solidari nº 586
- J.M. MAIMO, L´Estatut és solidari, nº 584
- A. GUTIERREZ, Estatut ara , nº 584
- E. GASC, Les finances a l´Estatut, nº 588